

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

Dispuesto por el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a primeros de año, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer a todas las Autoridades de esta provincia y a cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª Están obligados a la comprobación todos cuantos necesitan hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan del Estado o su administración pública o general, de la provincia o del municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, Administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos, y, en general, todos los que estén comprendidos dentro del último párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento.

2.ª La comprobación empezará por la capital de la provincia el día 2 de enero próximo, debiendo darse por terminada en la Delegación de Industria, sita en la calle de Santander, núm. 12, el día 15 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta durante los días laborables

de este plazo, de diez de la mañana a las trece y de las quince a las dieciocho horas.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la oficina designada, procederá el personal de la misma afecto a este servicio a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren concurrido, cobrando en este caso derechos dobles, exceptuándose las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos, y las denominadas básculas puente, que devengarán derechos sencillos.

4.ª Terminada la comprobación en la capital, se procederá a verificarla en las mismas condiciones en los demás pueblos del partido judicial, avisando previamente a los Alcaldes para que éstos lo pongan en conocimiento de sus administrados.

5.ª La comprobación en los demás partidos judiciales de la provincia tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán, y que serán notificadas a los respectivos Alcaldes con la suficiente antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a la R. O. de 7 de marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para repesos y comprobación de las pesas de los industriales con los pesatipos, según dispone la circular de la Superioridad de 2 de enero de 1910. En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anexos, quienes estarán provistos de la romana o báscula, más balanza y serie de pesas, para poder comprobar cuantas transacciones tengan lugar en ellos.

6.ª Los comerciantes o industriales que en sus establecimientos tienen instaladas balanzas o básculas automáticas o semiautomáticas, deberán tener a disposición del público, para cada una de ellas, el surtido de pesas debidamente contrastadas necesario para poder comprobar en el acto de la venta todas las pesadas que en aquellas puedan efectuarse, poniendo en los mismos aparatos y a la vista del público, un anuncio que así lo haga saber.

Igualmente los industriales que tengan instalados surtidores para el despacho de aceites u otros líquidos, deberán tener a disposición del público las medidas necesarias, debidamente contrastadas, para poder comprobar en el acto, con sus operaciones, la exactitud del aparato, llevando éste igual anuncio que lo exprese.

7.ª Asimismo harán saber a los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., la obligación que tiene cada uno de estar provisto de un aparato de pesar mayor de 100 kilogramos en cada una de las dependencias, y asimismo, los lagares llamados de aparcería, dispondrán de un aparato de pesar para la comprobación de las cargas que en ellos depositen y de las medidas del sistema métrico decimal necesarias para la medición o reparto del producto obtenido.

Estos establecimientos deben hacer la comprobación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea cuando el personal encargado de verificar este servicio realice la visita anual periódica, fecha previamente comunicada a la Alcaldía.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad que presten a estos funcionarios, no sólo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que éstos están considerados como Agentes de la Autoridad para los efectos del Código penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Burgos 17 de diciembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó señalar el día 31 del corriente, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de los artículos que no fueron objeto de contratación en la anterior, con destino al consumo de los acogidos en la Casa de Caridad, Maternidad y Expósitos, durante el año de 1937, y que son los siguientes:

6.000 kilogramos de aceite, a 1'95 pesetas kilo.  
100.000 id. de patatas, a 0'20 id.  
3.000 de arroz, a 0'70 id.  
6.500 id. de garbanzos, a 1'10 id.  
700 id. de pasta para sopa, a 0'90 id.  
500 id. de pimienta, a 2'20 id.  
4.000 de sal, a 0'10 id.  
1.000 de bacalao, a 1'95 id.  
1.000 de chocolate, a 2'95 id.  
100 de azúcar, a 1'60 id.  
75 id. de café, a 10 pesetas id.  
10.000 litros de vino común, a 0'55 pesetas litro.



50 id. de vino rancio, a 0'85 id.

En dicha subasta registrá el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 267, correspondiente al día 16 de noviembre último, y el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de tener lugar el remate, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en las Oficinas de la Secretaría de la Diputación provincial.

Burgos 17 de diciembre de 1936. —El Presidente, José Casado.— P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

Esta Corporación, en sesión de 16 del actual, acordó señalar el día 31 del corriente, a la hora de las doce y treinta minutos, para la celebración de la segunda subasta de los artículos que no fueron objeto de contratación en la anterior, con destino al consumo de los enfermos del Hospital provincial, durante el año de 1937, y que son los siguientes:

- 1.800 kilogramos de aceite, al precio de 1'95 pesetas kilo.
- 1.500 de azúcar, a 1'60 id.
- 600 id. de arroz, a 0'70 id.
- 100 id. de bacalao, a 1'95 id.
- 300 id. de lentejas, a 1'00 id.
- 1.500 id. de chocolate, a 2'95 id.
- 1.200 id. de garbanzos, a 1'10 id.
- 400 id. de pasta para sopa a 1'00 id.
- 400 id. de fideo, a 0'90 id.
- 6.000 id. de patatas, a 0'20 id.
- 150 id. de café, a 10 pesetas id.
- 400 id. de alubias blancas, a 1'05 id.
- 600 id. de alubias rojas, a 0'95 id.
- 20.000 litros de vino común, a 0'55 pesetas litro.
- 100 id. de vino rancio, a 0'85 id.

En dicha subasta registrá el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 267, correspondiente al día 16 de noviembre último, y el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de tener lugar el remate, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles,

en las Oficinas de la Secretaría de la Diputación provincial.

Burgos 17 de diciembre de 1936. —El Presidente, José Casado.— P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 100.—En la ciudad de Burgos a 19 de junio de 1936. Vistos los autos de juicio delarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales, sobre deslinde y reivindicación de propiedad, entre partes, de una como demandante D. Manuel Ruiz San Martín, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Gueriezo, representado ante esta Audiencia por el Procurador D. Alberto Aparicio, dirigido por el Letrado don Estanislao Ron, y de otra como demandado D. Manuel Matienzo Isla, mayor de edad, casado, labrador, también vecino de Gueriezo, representado por el Procurador don Luis Gallardo, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Alfaro, cuyos autos penden en la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: Que el Juez de primera instancia de Castro-Urdiales, dictó con fecha 30 de mayo de 1935, sentencia por la que, estimando la excepción de cosa juzgada propuesta, declara no haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. Carmelo Merino, a nombre de D. Manuel Ruiz San Martín, contra D. Manuel Matienzo Isla, absolviendo a dicho demandado de la referida demanda y asimismo absuelve a D. Manuel Ruiz San Martín de la reconvencción interpuesta contra el mismo por el demandado expresado señor Matienzo Isla, sin hacer expresa condena de costas.

Resultando: Que contra dicha sentencia interpuso en tiempo y forma la parte demandante recurso

de apelación y admitida ésta en ambos efectos, fueron elevados los autos ante esta Audiencia Territorial, con emplazamiento de las partes y personadas ambas, previos los trámites legales fué señalada la vista para el 5 del actual, teniendo lugar la misma en el día y hora fijados con asistencia de los defensores de las partes, quienes alegaron lo que estimaron pertinente en apoyo de sus respectivas pretensiones de revocación y confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las formalidades legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Considerando: Que justificado como aparece de autos que con anterioridad a la sentencia antes aludida o sea en el año 1921, circundó el actor D. Manuel Ruiz, su finca por la parte colindante con don Miguel Francos, padre político suyo, sin contar con el hoy demandado, y en su consecuencia la extensión de terreno que puede tener la finca en los títulos de propiedad, no puede sacarse de la parte de un solo colindante como se pretende hacer con el demandado, ya que perteneciendo en un principio todas las fincas a un solo propietario que despues las enajenó, no puede sostenerse el criterio de pretender deslinde parcial en vía contenciosa, tomando como base la cabida total con vistas a un solo colindante a cuyo peligro está atento el precepto consignado en el artículo 384 del Código civil, exigiendo en el deslinde la citación de los dueños de los predios colindantes.

Considerando: Que la demanda planteada por el actor lleva en sí el ejercicio de una acción reivindicatoria, haciendola dimanar de la sentencia dictada en la apelación del juicio verbal antes referido, y en este supuesto existiría el dilema, o es de apreciar la excepción de cosa juzgada, y no cabe otro medio legal que la ejecución de aquella sentencia o es forzoso la concurrencia de los demás colindantes para determinar de donde ha de salir la cabida dada a la finca por dicha sentencia.

Aceptando los dos últimos considerandos de la sentencia apelada,

Considerando: Que la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales, con fecha 25 de julio de 1932, en apela-

ción del juicio verbal seguido entre los hoy actor y demandado en estos autos ante el Juzgado municipal de Gueriezo, condena a D. Manuel Matienzo Isla, a que retire la alambrada y estacas que coloco indebidamente en terreno propiedad de D. Manuel Ruiz San Martín, y caso de que el primero de dichos señores proceda de nuevo a deslindar la finca a que el juicio se contrae, contigua con la del actor, respete a éste en la propiedad de la cabida que en dicha sentencia se indica, cuyo fallo según se desprende de su examen literal, no priva al actor D. Manuel Ruiz del derecho de pedir el deslinde de su finca ni por tanto le obliga a estar en espera de que sea el demandado D. Manuel Matienzo, quien proceda a nuevo deslinde para ejercitar aquél sus derechos, pudiendo por tanto hacer uso de ellos dicho Sr. Ruiz, pero con arreglo a las normas jurídicas aplicables.

Considerando: Que el planteamiento de la cuestión en jurisdicción contenciosa, es improcedente en el momento actual, por cuanto según aparece de la certificación del Juzgado de primera instancia, obrante al folio 24, la pretensión ahora producida en estos autos lo fué hecha por el actor en acto de jurisdicción voluntaria y la razón dada por el Juzgado en el auto de 26 de octubre de 1932, para sobreseer dicho expediente fué el no haber comparecido el colindante, a pesar de haber sido citado en forma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2070 de la ley de Enjuiciamiento civil, y dicho artículo ordena el sobreseimiento del expediente cuando exista oposición de algún colindante, bien antes de principiarse la operación, bien en el acto de la diligencia, pero no si no comparece el colindante citado en forma, en cuyo caso, determina el artículo 2064 que no se suspenderá la diligencia, sino que se llevará a efecto, quedándole a salvo al no comparecido su derecho para demandar en juicio declarativo correspondiente la posesión o propiedad de que se creyere despojado.

Considerando: Que tanto del contenido de este artículo, como del antes citado del Código civil, se desprende que la acción, en juicio declarativo, no puede limitarse a solo pedir se condene al demandado al deslinde, sino que lleva envuelta la determinación de po-



sesión o propiedad, extremos no pedidos en la demanda objeto de autos, la que caso de prosperar encerraría una ejecutoria de declaración más extensa de lo que el acto de deslinde lleva consigo, y por tanto, éste, o debe hacerse en jurisdicción voluntaria, cuya aquiescencia sanciona el acto, o es preciso discutir y pedir la propiedad del terreno cuyo derecho se justifique en la vía contenciosa.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley procesal, es preceptiva la imposición de las costas al apelante.

Vistos los preceptos citados y demás concordantes de aplicación, así como el Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda formulada por el Procurador D. Carmelo Merino Gana, en nombre de D. Manuel Ruiz San Martín, ante el Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales, con fecha 6 de noviembre de 1933, contra D. Manuel Matienzo Isla, y en su virtud, absolvemos a dicho demandado de la referida demanda; e igualmente absolvemos a D. Manuel Ruiz San Martín de la reconvencción contra él formulada por el demandado, con expresa imposición al apelante de las costas de esta segunda instancia.

Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos mandados en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se sacará testimonio para unir al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badiá.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos mandados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 20 de junio de 1936.—Ante mí: El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

## Burgos

### Cédula de notificación

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y mi Secretaría, penden autos incidentales, promovidos por D.<sup>a</sup> Felisa Carcedo Anguio, contra D. Abilio Martínez, y

el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia —En la ciudad de Burgos a 3 de diciembre de 1936. El Sr. D. Antonio de Vicente-Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por doña Felisa Carcedo Anguio, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Salguero de Juarros, representada por el Procurador D. José Daniel Santamaría y defendida por el Letrado D. Roberto Santamaría, contra D. Abilio Martínez, maestro nacional y vecino de Salas de Bureba, en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza,

Fallo: Que debo declarar y declarar a D.<sup>a</sup> Felisa Carcedo Anguio, pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar con D. Abilio Martínez, en autos, sobre reclamación de alimentos, sin perjuicio del pago de costas y reintegro del papel empleado, a que hacen referencia los artículos 37, 38 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Vicente-Tutor y de Guelbenzu.

La sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Abilio Martínez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 14 de diciembre de 1936.—El Secretario, Antonio Ruiz Vilaplana.

## Lerma

D. Miguel Calvo Casado, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que al final se reseñarán, propiedad de D. Amado González Soto, y que en la noche del 6 al 7 del actual fueron sustraídos del domicilio que posee en la Venta de Guimara, término municipal de

Fontioso, y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justifican su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyó, con el número 47 del corriente año por el delito de robo.

Nueve mantas de lana, de buena clase, con franjas azules; un colchón pequeño, recién hecho; un mantel de tres metros, en el centro color azul con dibujos amarillos. otro mantel del mismo tamaño color verde claro; otro verde, bordado en colores; dos o tres colchas blancas; veinticinco sábanas, tamaño pequeño; una colcha de damasco encarnada; ocho juegos de cubiertos de plata con las iniciales J. F., seis tenedores pequeño del mismo metal, y cuatro cucharillas.

Dado en Lerma a 13 de diciembre de 1936.—El Juez, Miguel Calvo Casado.—El Secretario, Pablo Pérez.

## Miranda de Ebro

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se sacan a pública subasta y por término de ocho días, y con rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado el próximo día 31 del actual y sus once horas de la mañana, los efectos que a continuación se describen, embargados a D.<sup>a</sup> Isidora Grisaleña, vecina de Pancorvo, en expediente de apremio instruido a instancia del señor Delegado Inspector de Seguros Sociales Obligatorios, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja indicada, que deberán consignar previamente para tomar parte en la subasta el 10 por 100 del avalúo, y que será imprescindible la presentación de la cédula personal:

### Efectos motivo de la subasta

Una pilada de unos diez y ocho millares de piezas de ladrillo fabricado, solamente a falta de cocerlos, medida 25 por 12 y 8, que se encuentran en una tejavana, próxima a la fábrica de D.<sup>a</sup> Isidora Grisaleña, en el pueblo de Pancorvo, tasados en 900 pesetas.

Dado en Miranda de Ebro a 17 de diciembre de 1936.—El Juez de

primera instancia, Mariano Gimeno Fernández.—Ante mí: El Secretario, Jaime Pérez.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en el expediente de apremio instruido a instancia del Sr. Delegado Inspector de Seguros Sociales Obligatorios en Castilla la Vieja, contra D. Félix Fernández, vecino de Pancorvo, en proveído de esta fecha, se sacan a tercera subasta, por término de ocho días, y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

Unos 45 metros cúbicos de piedra caliza, sacada y preparada, que se encuentra en la cantera existente en el pueblo de Pancorvo y junto a la carretera general de Madrid a Irún, tasados en 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro el día 31 del actual y sus doce horas de la mañana, advirtiéndose a los licitadores que la misma tendrá lugar sin sujeción a tipo, que será necesario para tomar parte en la subasta consignar previamente el 10 por 100 del tipo de subasta y presentar la cédula personal.

Dado en Miranda de Ebro a 17 de diciembre de 1936.—El Juez de primera instancia, Mariano Gimeno Fernández.—Ante mí: El Secretario, Jaime Pérez.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones para los ejercicios de 1937, 1938 y 1939, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante este Ayuntamiento, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 323 del Estatuto.

Valle de Valdelaguna 6 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Aureliano Salas.



**Alcaldía de Villalbilla de Burgos.**

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del indicado Estatuto.

Villalbilla de Burgos 7 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Gervasio Nogal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaverde Peñahorada.

**Alcaldía de Pradoluengo.**

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria correspondiente al día 4 del actual, aprobó el proyecto del presupuesto para el año de 1937, como también las ordenanzas de arbitrios que han de servir para los ingresos de dicho presupuesto, quedando expuestos ambos documentos al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Pradoluengo 5 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Celestino de Miguel.

**Alcaldía de Basconillos del Tozo**

Acordada por el Ayuntamiento pleno, la prórroga del presupuesto municipal vigente para el próximo año de 1937, en virtud de la facultad que concede el artículo 295 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del adjunto edicto en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán para su resolución, cuantas reclamaciones se presenten.

Basconillos del Tozo 11 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Erasmo Gutiérrez.

**Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.**

Aprobado el proyecto de presupuesto para el año 1937, y las ordenanzas de arbitrios que han de servir para el ingreso de dicho presupuesto, quedan expuestos al público dichos documentos por término de quince días para oír reclamaciones.

Santa Cruz del Valle Urbión 5 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Angel Garrido.

**Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.**

La Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de febrero próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 17 de diciembre de 1936.—El Capitán Secretario, Fernando Bauza.

**Anuncios particulares****Alcaldía de Melgar de Fernamental.**

Comisión Gestora.

Acordado por la Comisión gestora de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados de mar, bebidas espirituosas y por degüello de reses en el matadero, durante el año 1937, se inserta el extracto de las condiciones que regirán para la subasta:

1.ª El arriendo de los derechos de los arbitrios mencionados se celebrará en la sala consistorial, a las

once de la mañana del día siguiente después de haber transcurrido veinte, contados desde el posterior al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo presidido el acto por el señor Presidente de la Comisión gestora, o quien legalmente le sustituya, con asistencia de la Comisión designada por la Gestora del Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, que redactará el acta.

2.ª Si no tuviese efecto la subasta señalada en la condición anterior, se celebrará una segunda en igual día de la semana siguiente, a la misma hora, en el mismo local y con idéntica mesa.

3.ª El arriendo se hace por el año natural de 1937.

4.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 37.000 pesetas por todos los arbitrios expresados en junto, y para tomar parte en ella se constituirá el depósito o fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, que asciende a 1.850; y la definitiva en el 10 o 20 por 100 del importe en que se adjudique el remate, según acuerde el Ayuntamiento.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de 4'50 pesetas, ajustándose al modelo que se inserta a continuación, acompañadas de la cédula personal del interesado y el resguardo de la fianza provisional, haciendo entrega de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables, desde la inserción del anuncio hasta el anterior al de la subasta, desde las diez de la mañana hasta las trece horas, y el último día desde las diez y seis hasta las veinte.

6.ª Los pliegos se abrirán en el

acto de la subasta, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan las condiciones exigidas, y en el mismo acto se adjudicará provisionalmente el remate a la proposición más ventajosa, y si hubiese dos o más iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos.

7.ª El arrendatario ingresará en la Depositaria del Ayuntamiento, el último día de cada mes, la dozava parte del importe de la subasta adjudicada.

8.ª Para el bastanteo de poderes puede acudir a cualquiera de los Sres. Letrados residentes en la ciudad de Burgos.

9.ª Las proposiciones se ajustarán al siguiente

**Modelo de proposición**

D. F. de T. y T., vecino de ..., ofrece .... pesetas .... céntimos (en letra), por el arriendo del arbitrio sobre las carnes, pescados de mar, bebidas espirituosas, vinos, aguardientes, licores, alcoholes, sidra, cerveza y perfumería que se introduzcan y consuman en este término municipal, y por derechos de degüello de reses en el matadero, durante el año de 1937, conforme al pliego de condiciones y tarifa.

(Fecha y firma del licitador)

Melgar 15 de diciembre de 1936.—El Presidente, Gerardo Zorita.

**JOSE CARAZO CALLEJA**

DEL INSTITUTO RUBIO

**Partos y enfermedades de la mujer**

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

6—8

**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

**INTERESES QUE ABONA**

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anua
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

**CAPITAL DE IMPONENTES**

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934 . . . . .	17.265.748'02
En 31 de id. de 1935. . . . .	20.429.077'05